



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Dirección General de Innovación Cultural y Museos

Levies, 17

41071 - Sevilla

Teléfono: 955 03 69 00

Fax: 955 03 69 43

MD-JA 4/6 Anexo

CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO EN MUSEOS DE TITULARIDAD O GESTIÓN AUTONÓMICA

En Cádiz, a 30 de septiembre de 2021

REUNIDOS

De una parte la Sra. Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico D^a Patricia del Pozo Fernández, y de otra don Rafael Zornoza Boy, Obispo de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, ambas partes se reconocen facultades para actuar en nombre de los Entes que representan, interviniendo en virtud de las competencias que sus respectivos cargos les confieren, y reconociéndose poderes y facultades suficientes.

EXPONEN

Que la Diócesis de Cádiz y Ceuta, persona jurídica de la Iglesia Católica con personalidad jurídica civil, posee los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico, obras de arte procedentes de la antigua Iglesia de Santa Catalina (convento de Capuchinos) de Cádiz, que se describen en el ANEXO I del presente contrato, estimándose la conveniencia de que se deposite en el Museo de Cádiz para su conservación y exhibición.

A tal fin suscriben este contrato con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato Administrativo Especial es establecer el depósito de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico, según determina el artículo 38 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía y el 12 y 14 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, para su protección, conservación, difusión, investigación y exhibición en el Museo de Cádiz.

SEGUNDA.- La entrega del bien se formalizará mediante Acta que suscribirán el depositante y el Museo receptor.

TERCERA.- El Museo receptor velará por la conservación de los fondos que constituyen el objeto de este contrato. El titular podrá comprobar su estado de conservación.

CUARTA.- Los bienes podrán ser exhibidos en las salas de exposición permanente, y siempre condicionado al programa museológico del Museo receptor.

QUINTA.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico o el Museo receptor podrán disponer el traslado temporal de los bienes depositados, incluso fuera del país, para actividades propias de naturaleza cultural (exposiciones, etc.), previa comunicación al titular.

SEXTA.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico facilitará el préstamo temporal del bien para exposiciones de otras Instituciones, en iguales condiciones que sus propios fondos, para lo cual el Museo, previa autorización del titular, fijará las condiciones técnicas que en cada caso deban observarse, entre las que necesariamente se incluirá una póliza de seguro a favor del titular de los bienes depositados que cubra el período del préstamo.

SÉPTIMA.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico podrá realizar reproducciones gráficas, para su difusión cultural haciendo constar la titularidad del bien depositado. De igual forma, autorizará, con idéntico fin, las reproducciones solicitadas por terceros. El Museo receptor comunicará al titular la difusión que se de al bien depositado.

OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia de DIECIOCHO AÑOS (18), renovándose automáticamente por el mismo plazo en caso de no ser denunciado por alguna de las partes; con una anterioridad mínima de TRES MESES. El titular se compromete a mantener el plazo previsto, siempre que el depositario cumpla las condiciones estipuladas en este contrato.

Este Contrato Administrativo Especial de Depósito está sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, Ley 8/2007 de 5 de octubre de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y supletoriamente, por lo establecido sobre el depósito en el Código Civil. El Órgano de Contratación tendrá siempre las prerrogativas de interpretación de lo convenido, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación o resolución y efectos del contrato serán resueltas por el Organismo de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Este modelo ha sido informado favorablemente por el Letrado de la Junta de Andalucía - Jefe de la Asesoría Jurídica, con fecha 25 de mayo de 2016, y aprobado por Orden de la Consejería de Cultura de 3 de junio de 2016

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

POREL DEPOSITANTE

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

Fdo.: D. Rafael Zornoza Boy